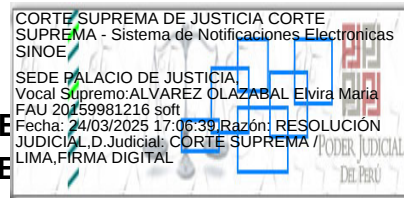


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PENAL



CASACIÓN N.º 20860-2023
MOQUEGUA

Lima, diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.

VISTOS; con el expediente judicial digital no EJE, así como el cuaderno de casación formado en esta Sala Suprema; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Medio impugnatorio

El recurso de casación interpuesto por la **Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua**, de fecha 12 de abril de 2023¹, contra la sentencia de vista de fecha 22 de marzo de 2023², que **confirmó** la apelada de fecha 21 de septiembre de 2022³, que declaró **fundada** la demanda, con lo demás que contiene.

Segundo: Asunto

El asunto en controversia radica en establecer, si se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 065-2019-MPMN de fecha 10 de agosto del 2019, que dispone revertir a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el terreno ubicado en el sub sector A-19, inscrito en la Partida Registral N.º 11029673 de la SUNARP, y de la Resolución de Alcaldía N.º 00424-2019-A/MPMN de fecha 27 de septiembre del 2019, que declara firme y consentido el Acuerdo de Concejo N.º 065-2019-MPMN de fecha 10 de agosto del 2019.

Tercero: Requisitos de admisibilidad y procedencia

El recurso cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el Código Procesal Civil.

Cuarto: Causal denunciada

La recurrente denuncia lo siguiente:

¹ Página 520 del expediente judicial digital.

² Página 504 del expediente judicial digital.

³ Página 365 del expediente judicial digital.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE**

**CASACIÓN N.º 20860-2023
MOQUEGUA**

Infracción normativa de los artículos 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado, 50 inciso 6, 122 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil, y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alega que, la Sala no ha tomado como válidos los fundamentos esgrimidos en su recurso de apelación, hecho que resulta contradictorio como se aprecia de los considerandos de la sentencia de vista, con la parte resolutive de la misma, así como tampoco se ha tomado en cuenta que la Red Asistencial ESSALUD Moquegua, si tenía la posesión del predio donado, y por el derecho de propiedad que le asistía, podía disponer del mismo en cualquier instante.

Quinto: Análisis

La parte recurrente busca con la interposición del presente recurso, un nuevo pronunciamiento respecto de lo argumentado en el desarrollo del proceso, en el que se ha determinado que la municipalidad demandada, carecía de justificación suficiente para iniciar el proceso de reversión, al no presentar el informe técnico requerido, además de no haber dado respuesta a los recursos de apelación presentados por ESSALUD en sede administrativa, y, finalmente porque no garantizó la posesión efectiva del terreno a ESSALUD, ya que la propia municipalidad mantenía bienes en el predio, aplicando indebidamente la normativa de reversión, cuando la donación se realizó sin condiciones y en base al Código Civil, en tal sentido, corresponde declarar **improcedente** la causal denunciada.

Por estas consideraciones, y en aplicación de lo previsto en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584; declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por **la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua-** de fecha 12 de abril de 2023, contra la sentencia de vista de fecha 22 de marzo

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE**

**CASACIÓN N.º 20860-2023
MOQUEGUA**

de 2023; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, conforme a ley, en el proceso seguido por el Seguro Social de Salud –ESSALUD-, sobre acción contencioso administrativa. **Interviene como ponente la señora Jueza Suprema Álvarez Olazábal**; y, *los devolvieron*.

S.S.

CALDERÓN PUERTAS

ESPINOZA ORTIZ

GROSSMANN CASAS

ÁLVAREZ OLAZÁBAL

PLACENCIA RUBIÑOS

Igp/cmp